



Municipalidad
de Lince

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 246 -2016-MDL/GM

Expediente N° 001890-2016

Lince, 12 MAY 2016

Que, en relación a los argumentos del administrado, es necesario precisar que la presente vía no es la adecuada en competencia ni procedimiento para determinar los aspectos relativos al derecho de propiedad;

Que, cabe precisar que la información requerida por el recurrente contiene datos, cuya protección esta estipulada por Ley;

Que, conforme establece el artículo 85° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, "Tendrá carácter de información reservada, y únicamente podrá ser utilizada por la administración tributaria, para sus fines propios, la cuantía y la fuente de las rentas, los gastos, la base imponible o, cualesquiera otros datos relativos a ellos, cuando estén contenidos en las declaraciones e informaciones que obtenga por cualquier medio de los contribuyentes, responsables o terceros"

Que, a su turno el inciso 13.5 del artículo 13° de la Ley N° 29733- Ley de Protección de Datos Personales, señala que, "Los datos personales solo pueden ser objeto de tratamiento con consentimiento de su titular, salvo ley autoritativa al respecto. El consentimiento debe ser previo, informado, expreso e inequívoco";

Que, asimismo el inciso 2 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública- DECRETO SUPREMO N° 043-2003-PCM, "La información protegida por el secreto bancario, tributario, comercial, industrial, tecnológico y bursátil que están regulados, unos por el inciso 5 del artículo 2 de la Constitución, y los demás por la legislación pertinente";

Estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 300-2016-MDL/GAJ y en ejercicio de las funciones establecidas por el literal I) del artículo 16° de la Ordenanza N° 346-2015-MDL, que aprueba el reglamento de organización y funciones (R.O.F) y estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Lince;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **MARCELINO JULIO FARFAN VASQUEZ**, contra la **CARTA N° 407-2016-MDL-SG** de fecha 08 de abril de 2016, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar a Secretaria General y a la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, para los fines de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Dar por agotada la Vía Administrativa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE LINCE

Eco. IVÁN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal



EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente N° 0001890-2016 y el Recurso de Reconsideración interpuesto por el administrado **MARCELINO JULIO FARFAN VASQUEZ**, contra la **CARTA N° 407-2016-MDL-SG** de fecha 08 de abril de 2016 y con domicilio real sito en Calle Francisco Lazo N° 1962 Int. G - Lince; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece la Ley N° 27806- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su modificatoria Ley N° 27927, toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier entidad de la Administración Pública;

Que, con fecha 27 de abril de 2016, el administrado presenta recurso de reconsideración, por lo que, en el presente caso al advertirse una situación anómala en la calificación errónea del recurso de parte del administrado, la administración pública aplicando el principio de informalismo a favor del recurrente y tomando en cuenta con claridad la disconformidad del contenido de la Carta, de su contenido se ha advertido una manifestación impugnatoria del administrado, adicionalmente a ello se debe tener presente que la reconsideración, no está regulado ni establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública –Ley N° 27806, puesto que en el literal e) del artículo 11° de la citada Ley, se establece cual es el recurso administrativo (apelación) a interponer en el presente caso, por lo que, respetando el debido procedimiento se ha procedido a encausar no afectando con ello el principio del debido proceso, principio constitucional establecido en la Constitución Política del Perú;

Que, de la revisión del recurso de apelación, se observa que el mismo reúne los requisitos previstos en la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, que constituye norma de carácter supletoria, para efectuar su evaluación, por lo que corresponde emitir pronunciamiento sobre el fondo del asunto materia de impugnación;

Que, el administrado manifiesta haber obtenido a través del Centro de Conciliación Centro Perú Javier Prado los documentos solicitados, sin embargo sostiene que la administración considera dueña a Claudia Celina Lara Sosa, por lo que al existir serias irregularidades, solicita que la municipalidad se pronuncie dentro del presente procedimiento;

Que, con fecha 04 de abril de 2016, el administrado **MARCELINO JULIO FARFAN VASQUEZ** presentó solicitud de acceso a la información pública prevista en la Ley N° 27806, relativa a los documentos que dio merito al cambio de propietarios a nivel municipal del predio ubicado en Jr. Tomas Guido N° 376 Of. C, Segundo Piso- Lince;

Que, al respecto el Secretario General, funcionario responsable de brindar Información-Transparencia, a fin de atender la solicitud del administrado, realizó lo siguiente: Mediante Memorando N° 447-2016-MDL-SG de fecha 04/04/2016, solicitó a la Subgerencia de Registro y Atención al Contribuyente copias de los documentos requeridos por el administrado; dicha subgerencia a través del Informe N° 089-2016-MDL-GSAT-SRAC de fecha 08/04/2016 señala que, no es posible proporcionar la información requerida amparándose en el artículo 85° del Texto Único Ordenado del Código Tributario y la Ley N° 27806- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que, en orden a ello, el Secretario General mediante **CARTA N° 407-2016-MDL-SG** de fecha 08 de abril de 2016, tras verificar el documento citado en el párrafo precedente, expuso las razones por las cuales no podía proporcionar la información requerida por el administrado;

